



LA PROTECCIÓN DE DATOS DESPUÉS DE UN BREXIT SIN ACUERDO



Contenido

1. Introducción	3
2. 5 claves a seguir si se realiza un Brexit sin acuerdo	4
3. Los instrumentos de transferencia de datos personales	5
4. Transferencias de datos del Reino Unido a miembros del EEE	8
5. Conclusiones	9



1. Introducción

En caso de que se produzca un Brexit sin acuerdo, el Reino Unido se convertirá en un país tercero a partir de las 00:00 CET del 1 de noviembre de 2019, saliendo así del Espacio Económico Europeo (UE, Noruega, Liechtenstein e Irlanda).

El RGPD establece que si los datos tienen como destinatario un país que no pertenece al EEE se producirá una transferencia internacional de datos, lo que exige unas garantías adicionales. Por tanto, para la realización de transferencias de datos personales entre el Reino Unido y el EEE será necesario que el responsable del tratamiento proporcione garantías jurídicas adecuadas.



2. 5 claves a seguir si se realiza un Brexit sin acuerdo

A continuación, le presentamos los cinco puntos básicos que ha identificado el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) que tienen que plantearse las organizaciones que envíen datos personales a Reino Unido.

- Identificar qué actividades de tratamiento implicarán la transferencia de datos personales al Reino Unido.

- Determinar el instrumento de transferencia de datos adecuado cuando la transferencia se lleva a cabo desde los estados miembros del EEE al Reino Unido. (Véase en el punto 3).

- Aplicar el instrumento elegido para que esté listo para el día 1 de noviembre de 2019.

- Indicar en la documentación interna qué transferencias se realizarán al reino Unido.

- Actualizar el aviso de privacidad para informar a los particulares.



3. Los instrumentos de transferencia de datos personales

A falta de decisión de adecuación, las empresas y organizaciones públicas que quieran transferir datos personales deberán usar alguno de los instrumentos que explicamos a continuación.

a) Cláusulas de protección de datos estándar o ad hoc

Las cláusulas tipo de protección de datos fueron aprobadas por la Comisión Europea y ofrecen garantías adicionales en el caso de querer realizar una transferencia internacional de datos. Si bien estas cláusulas pueden incluirse en un contrato más amplio, en ningún caso podrán modificarse. Actualmente continúan vigentes tres grupos de cláusulas tipo de protección de datos que según el CEPD están listas para usar:

- Decisión 2001/497/CE, de 15 de junio de 2001, relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales entre responsables del tratamiento a un tercer país.

- Decisión 2004/915/CE, de 27 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2001/497/CE en lo relativo a la introducción de un conjunto alternativo de cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países.

- Decisión 2010/87/UE de la Comisión, de 5 de febrero de 2010, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



En el caso de modificar alguna de las cláusulas tipo, ésta se convertirá en cláusula de protección ad hoc, la cual proporciona una garantía adecuada si está bien formulada.

b) Normas corporativas vinculantes

Las normas corporativas vinculantes son políticas de protección autorizadas en virtud de la Directiva 95/46/CE. Estas normas son aprobadas por la autoridad de control competente, previo dictamen del CEPD, cuando se quieren transferir datos personales dentro de un grupo de empresas. Los grupos empresariales son aquellos “constituidos por una empresa que ejerce el control y sus empresas controladas” y en este caso las transferencias internacionales se llevan a cabo dentro de este grupo empresarial o unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta.

c) Códigos de conducta y mecanismos de certificación

Estos mecanismos pueden ofrecer garantías adecuadas si incluyen compromisos vinculantes que comprometan la actuación de la organización en el país tercero en cuanto a la protección de datos de los interesados.

Los códigos de conducta contendrán disposiciones que permitan a la autoridad de control competente efectuar el control obligatorio del cumplimiento de sus disposiciones por los responsables o encargados de tratamiento que se comprometan a aplicarlo.

d) Excepciones

Solo se permiten las transferencias de datos sin disponer de las garantías enumeradas hasta el momento en situaciones muy específicas. Estas excepciones han de interpretarse de forma restrictiva y hacen referencia a actividades de tratamiento que son, principalmente, ocasionales y no repetitivas. En base al artículo 49.1 del RGPD, se podrán realizar transferencias internacionales de datos personales en las siguientes situaciones específicas:



- El interesado haya dado explícitamente su consentimiento tras haber sido debidamente informado de los riesgos de dichas transferencias derivados de la ausencia de una decisión de adecuación o de otras garantías adecuadas.

- La transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del interesado.

- La transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato, en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y otra persona física o jurídica.

- La transferencia sea necesaria por razones importantes de interés público.

- La transferencia se necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

- La transferencia sea necesaria para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

- La transferencia se realice desde un registro público que, con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados Miembros, tenga por objeto facilitar información al público y esté abierto a la consulta del público en general o de cualquier persona que pueda acreditar un interés legítimo, pero sólo en la medida en que se cumplan, en cada caso particular, las condiciones que establece el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros para la consulta. En cualquier caso, estas transferencias no abarcaran la totalidad de los datos personales contenidas en el registro.



4. Transferencias de datos del Reino Unido a miembros del EEE

En el caso que el Reino Unido deje la UE sin un acuerdo, la mayoría de las normas de protección de datos que afectan a las pequeñas y medianas empresas seguirán siendo las mismas.

El Reino Unido se ha comprometido a mantener los altos estándares del RGPD y, según declaraciones del Gobierno, se incorporará a la legislación británica después del Brexit. Además, el Gobierno inglés ha declarado que no se restringirán las transferencias al EEE por lo que no será necesario tomar medidas adicionales para su realización.

En el caso de las empresas del Reino Unido que ya cumplen con el RGPD y no transfieren datos al EEE, no es necesario que “hagan mucho más” para prepararse para el cumplimiento de la protección de datos después del Brexit. Pero las empresas que reciben datos personales desde el EEE deben tomar medidas adicionales para garantizar el correcto flujo de los datos después del Brexit.

Por último, en el caso de las empresas u organizaciones del Reino Unido con una oficina o sucursal en el EEE, será necesario cumplir con las normas de protección de datos tanto del Reino Unido como de la UE después del Brexit. Además, es muy probable que la empresa tenga que designar a un representante en el EEE.



5. Conclusiones

Como hemos visto, en caso de que se produzca un Brexit sin acuerdo, el Reino Unido pasará a ser un país tercero. Esto significa que la transferencia de datos personales al Reino Unido tendrá que basarse en uno de los instrumentos explicados, ya que el RGPD permite las transferencias de datos internacionales fuera de la Unión siempre que concurren las mismas garantías que se prevén para los tratamientos de datos personales intracomunitarios.

Con la finalidad de garantizar un nivel de protección adecuado en las transferencias internacionales el RGPD prevé que la Comisión Europea permita la transferencia de datos de países como el Reino Unido que podrán asegurar niveles de protección adecuados mediante cláusulas tipo, códigos de conducta y normas corporativas vinculantes.

A falta de una decisión de adecuación, que a corto plazo no parece que vaya a haber entre el Reino Unido y el EEE, la transferencia de datos entre las dos partes tendrán el mismo nivel de protección puesto que sendas partes siguen las directrices del RGPD.



SIMPLIFICANDO LA GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS A PROFESIONALES

Para más información:
pridatect.com

Contacto:
info@pridatect.com